



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud  
y Protección Social

21 AGO 2013

**CIRCULAR**

**000305**

PARA: Directores y Secretarios Locales de Salud, Gerentes y Directores de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas del Departamento de Antioquia.

DE: Secretaria Seccional de Salud y Protección Social De Antioquia

ASUNTO: Directrices para la Implementación de la Resolución 4505 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social para la Población No Afiliada Al SGSSS

### GENERALIDADES

- El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 4505 del 28 de Diciembre de 2012, "Por la cual se establece el reporte relacionado con el registro de las actividades de Protección Específica, Detección Temprana (PEDT) y la aplicación de las Guías de Atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública para su integración al Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO)."
- Con la implementación de esta Resolución, se busca dar respuesta a los requerimientos generados por el Sistema de Información en Salud de tener datos por persona de una manera unificada y ordenada; evidenciar la gestión del riesgo individual intervenido desde los servicios de salud y establecer un mecanismo organizado y oficial de respuesta a los diferentes requerimientos de información solicitados por los diferentes actores incluidos los Entes de control.
- Acorde a la normatividad vigente las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento tienen como objetivo la protección específica, la detección temprana y la atención de las enfermedades objeto de erradicación, eliminación y control como están definidas en el Acuerdo 117 de 1998, la adopción de las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las Acciones de Protección Específica y Detección Temprana, atención de enfermedades de interés en salud pública establecidas en la Resolución 412 de 2000.
- El reporte de la gestión de riesgo individual realizada desde la Protección Específica, la Detección Temprana y el control de las enfermedades de interés en salud pública, se genera mediante la estructura del registro por persona con las especificaciones incluidas en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 4505 de 2012.



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  
Gerencia de Salud Pública

Calle 42B 52-106 Piso 8, Teléfono: (4) 2627777-3816103-2611330-2620070  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia



000305

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud  
y Protección Social

- De la calidad, oportunidad y veracidad de la información obtenida dependerán los resultados de los indicadores generados, con los cuales se soportarán la toma de decisiones en salud, la gestión del riesgo individual y la sostenibilidad del sistema de salud, permitiendo evidenciar los resultados en la salud de la población Antioqueña.
- La verificación de la veracidad de la información reportada es requisito indispensable para dar cumplimiento al artículo 114° de la Ley 1438 de 2011, que establece como una obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos establecidos en el reglamento.
- La obligatoriedad del reporte de la información solicitada es requisito indispensable para dar cumplimiento al artículo 116° de la Ley 1438 de 2011, que establece las sanciones por la no provisión de información por los obligados a reportar que no cumplan con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación necesaria del monitoreo, de los sistemas de información del sector salud. Las Direcciones Departamentales de Salud como autoridad sanitaria, deben reportar ante el órgano de control SUPERSALUD y ante el órgano rector Ministerio de Salud, aquellos actores que incumplan con las condiciones anteriormente enunciadas.
- El registro se rige por el principio de confidencialidad de la información reglamentado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, bajo la protección del derecho de habeas data, por tratarse de una base de datos con información por persona, por tanto para garantizar la confiabilidad y la veracidad de la información reportada, se solicita como requisito imprescindible la incorporación de la firma digital del representante legal del Municipio.

## PROCESO

### I. Flujo de información

1. Las IPS que realicen acciones de Protección Específica y Detección Temprana a personas que no se encuentran afiliadas al SGSSS, deberán recolectar y reportar a las Direcciones Municipales de Salud, el registro por persona de las actividades de PEDT y la aplicación de las Guías de Atención Integral de las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, según el Anexo Técnico, que hace parte integral de la Resolución 4505 de 2012.



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  
Gerencia de Salud Pública

Calle 42B 52-106 Piso 8, Teléfono: (4) 2627777-3816103-2611330-2620070  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia



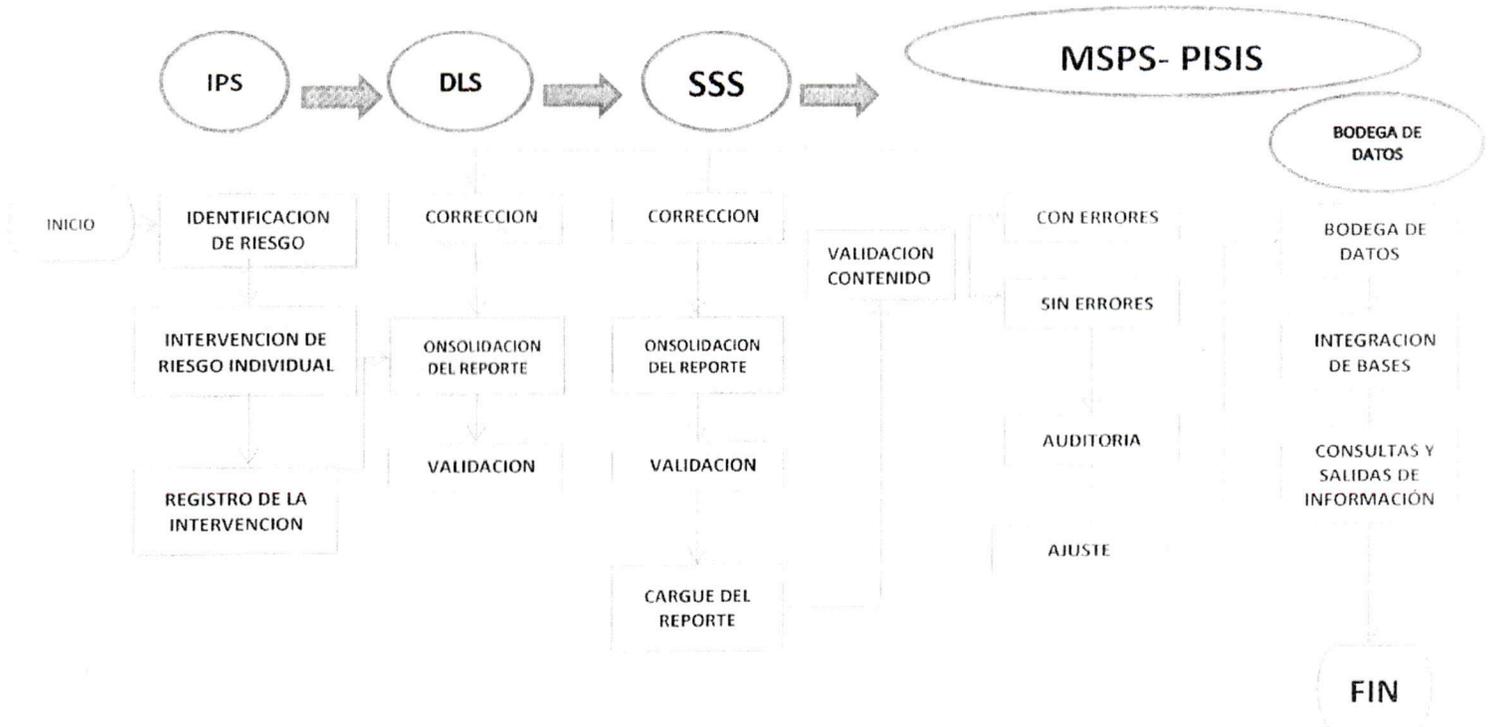
000305

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social

2. Las DLS serán responsables de recolectar, consolidar y reportar a la SSSA el registro por persona de las actividades de PEDT y la aplicación de las Guías de Atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, remitidas por su red de prestadores de servicios de salud (IPS), según el Anexo Técnico, que hace parte integral de esta Resolución.
3. La SSSA debe recolectar, consolidar y reportar al Ministerio de Salud el registro por persona de las actividades de PEDT y la aplicación de las Guías de Atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, remitidas por las Direcciones Municipales de Salud, según el Anexo Técnico, que hace parte integral de esta Resolución.

Como se ilustra en el siguiente flujograma:



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  
 Gerencia de Salud Pública  
 Calle 42B 52-106 Piso 8, Teléfono: (4) 2627777-3816103-2611330-2620070  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de atención: 018000 419 00 00  
 Medellín - Colombia



000305

000305



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud  
y Protección Social

II. Registro de datos:

1. Las IPS son las responsables del registro por persona de las actividades de PEDT y acorde a lo establecido en las responsabilidades, deberán recolectar y reportar a las DLS la información solicitada de forma confiable oportuna y clara dentro de los plazos establecidos.
2. Cada actor del sistema debe determinar el mecanismo y herramienta para realizar la recolección, consolidación y validación del reporte.
3. El reporte se genera mediante la estructura del registro por persona, que incluye el registro de control en su primera fila y los registros de detalle de datos originales, que se crean con las intervenciones realizadas a los usuarios en las filas siguientes según se requiera
4. En el registro tipo 2- Registro de detalle de datos originales el orden de la estructura está dado por tres grandes grupos de datos que se establecen así:  
  
Datos de identificación 2. Identificación del riesgo y 3. Actividades de intervención según el riesgo.
5. Para registrar cambios de los datos de los usuarios reportados en el archivo de datos originales, es necesario diligenciar el archivo de novedades con los datos que presentaron novedad o ajuste, según especificaciones incluidas en el anexo.
6. En la estructura, cada fila corresponde a un usuario diferente y debe tener una única línea con la información de las intervenciones de PEDT realizadas desde los servicios de salud.
7. La entidad que reporta al Ministerio, deberá realizar un consecutivo único con las intervenciones realizadas a los usuarios. Es importante aclarar, que la entidad encargada de hacer la consolidación de todos los municipios, generará un único archivo con un consecutivo, que generalmente tendrá un orden diferente al remitido originalmente.
8. El reporte realizado en virtud del Anexo Técnico es acumulativo, con el fin de evidenciar la trazabilidad de las intervenciones frente al riesgo identificado en la población, realizado por parte de las entidades; lo que significa que, en cada corte se puede actualizar o recuperar información relacionada con las actividades, procedimientos o intervenciones de protección específica y detección temprana y aplicación de guías de atención integral de enfermedades de interés de obligatorio cumplimiento.



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  
Gerencia de Salud Pública

Calle 42B 52-106 Piso 8, Teléfono: (4) 2627777-3816103-2611330-2620070  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia



000305

21 ABO 2013

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud  
y Protección Social

### III. Periodicidad

1. Con el fin de cumplir con los plazos establecidos para el reporte de información de cada trimestre las Direcciones Locales de Salud reportarán a la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia en los quince primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio ya que esta información deberá ser analizada, revisada y consolidada para el reporte al Ministerio según las responsabilidades asignadas a la SSSA en la Resolución.
2. El incumplimiento en la oportunidad, cobertura y calidad de la información enviada en los plazos establecidos, dará como resultado el reporte por parte de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia a las Direcciones Locales de Salud y a su vez las DLS reportarán a las IPS ante las autoridades competentes, quienes aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 116° de la Ley 1438 de 2011. "... En el caso de prestadores de servicios de salud podrá dar lugar a la suspensión de giros, revocatoria de la certificación de habilitación. En el caso de los entes territoriales se notificará a la Superintendencia Nacional de Salud para que obre de acuerdo a su competencia."
3. En caso de que la IPS no envíe información en términos de oportunidad calidad y suficiencia como lo establece la Resolución 4505 de 2012, se deberá evidenciar la gestión pertinente realizada por el representante legal del municipio para responder ante los entes de control y el Ministerio, ejerciendo a cabalidad las competencias impartidas en la Ley 715 de 2001 en su artículo 44° Numeral 44.1.3. "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción".
4. En el evento de no reporte argumentando no tener población objeto de estas acciones, deberá demostrar que toda su población se encuentra afiliada al SGSSS y evidenciar que no se han causado pagos a la ESE por estas acciones con cargo a sus recursos de oferta, siendo esta una obligación establecida en la ya mencionada Ley 715 de 2001 en su artículo 44 Numeral 44.1.2. "Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud".
5. En caso de no atención a esta población por parte de la ESE, el Director Local deberá evidenciar a través de las auditorias que realiza al hospital el seguimiento y los planes de mejoramiento establecidos.



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  
Gerencia de Salud Pública  
Calle 42B 52-106 Piso 8, Teléfono: (4) 2627777-3816103-2611330-2620070  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia



000305

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud  
y Protección Social

IV. Condiciones de envío de la información:

- 1 El resultado final de la estructura de cada periodo es un único archivo de texto con los datos originales grabados en archivos planos de formato ANSI, con extensión.txt con las especificaciones descritas en la Resolución 4505/12 y complementadas por las directrices dadas por el Ministerio de Salud.
- 2 Acorde a Directrices emanadas por la SSSA y con el fin de compartir la responsabilidad de la Verificación de la veracidad de la información reportada será requisito imprescindible la incorporación de la firma digital del representante legal del Municipio en la remisión de esta información.
- 3 Teniendo en cuenta que la información será sujeto de auditoría por parte del Ministerio de Salud con el fin de validar la veracidad de la misma, las Direcciones locales deberán realizar la gestión necesaria, para que la información remitida por las IPS, cuenten con los debidos soportes (Registro en Historia Clínica de las intervenciones realizadas ajustadas a frecuencias, edades y sexo definidos por las Normas Técnicas y Guías de atención de la Resolución 412 de 2000 y aquellas que las modifiquen o deroguen) para lo cual deberán estar disponibles en medio magnético o físico copia de dichas atenciones cuando el Ministerio y la SSSA lo disponga.

V. Consolidación

1. Es competencia de las direcciones departamentales de salud recolectar y consolidar la información enviada por las DLS de los 125 municipios del Departamento.
2. La información será sometida a un proceso de validación, si las condiciones de calidad son deficientes la información será devuelta a la entidad remitora para ser corregida. Será validada nuevamente y consolidada si el reenvío no sobrepasa la fecha límite de remisión de la SSSA al Ministerio.
3. El reporte al Ministerio deberá hacerse según la Resolución 4505/12: treinta días calendario siguiente al vencimiento del respectivo trimestre por lo que la información enviada extemporáneamente no será incluida en dicho reporte.

Se anexa flujograma que ilustra el proceso de consolidación y validación de la información:



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  
Gerencia de Salud Pública

Calle 42B 52-106 Piso 8, Teléfono: (4) 2627777-3816103-2611330-2620070  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia



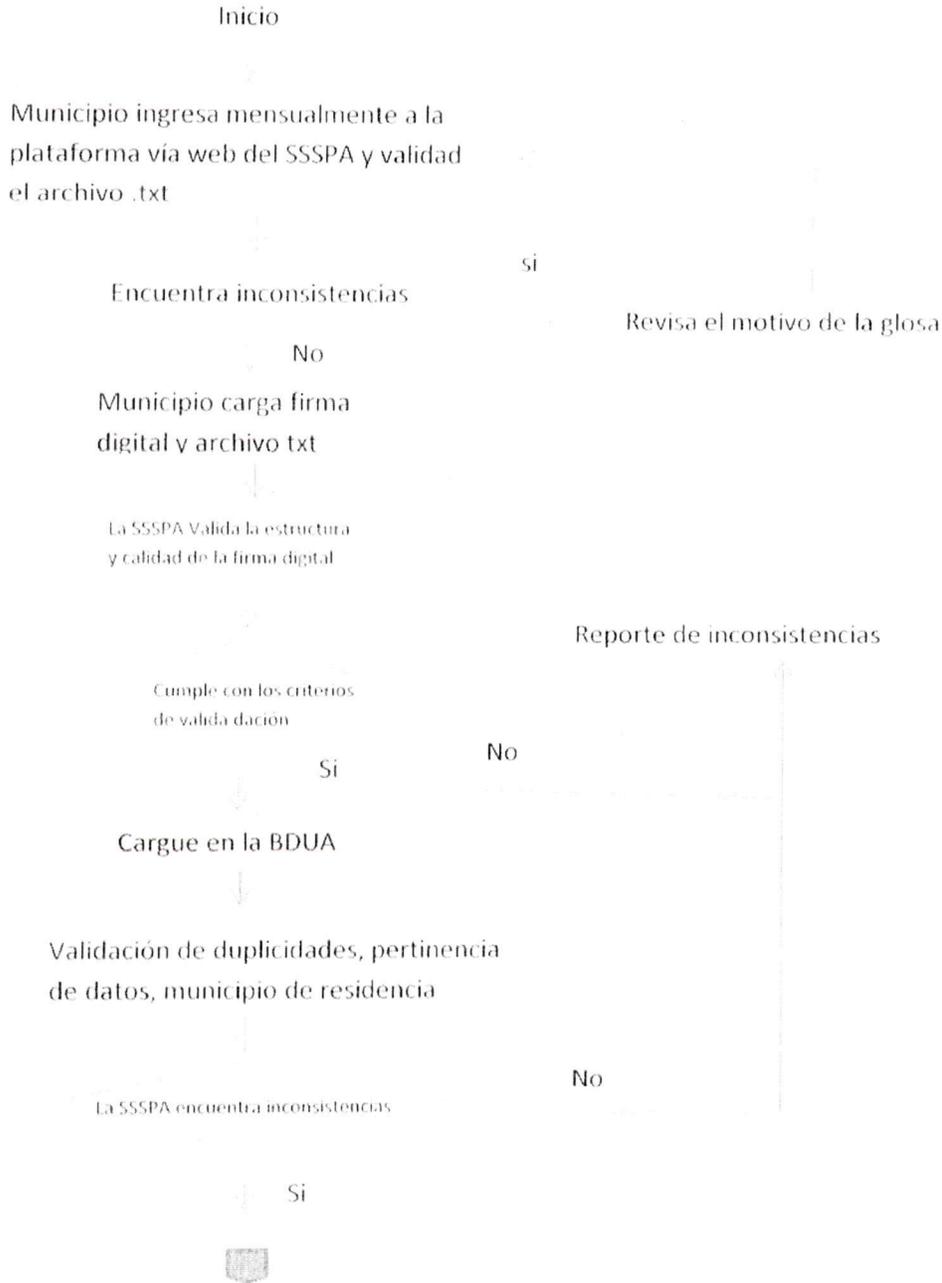
21 AGO 2013

000305

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social

**DIAGRAMA DE FLUJO PARA REPORTE DE INFORMACION RESOLUCION 4505/2012  
PERIODICIDAD: MENSUAL**



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  
**Gerencia de Salud Pública**  
 Calle 42B 52-106 Piso 8, Teléfono: (4) 2627777-3816103-2611330-2620070  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Línea de atención: 018000 419 00 00  
 Medellín - Colombia



000305

21 AGO 2013

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud  
y Protección Social



La SSSPA verifica el reporte de los  
125 municipios del Departamento



La SSSPA genera archivo consolidado con  
los municipios reportados



La SSSPA carga la firma digital de la  
Secretaría Seccional de Salud



La SSSPA carga archivo.txt al SISPRO



La SSSPA notifica a la Superintendencia los  
municipios que no reportaron



Fin

LUZ MARÍA AGUDELO SUAREZ  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Luz Elena Cruz Correa y Grupo de trabajo *Luz*  
Aprobó: Zulma del Campo Tabares *ZTC*  
Revisó: Raúl Alberto Rojo A

20/08/13



Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia  
Gerencia de Salud Pública

Calle 42B 52-106 Piso 8, Teléfono: (4) 2627777-3816103-2611330-2620070  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia